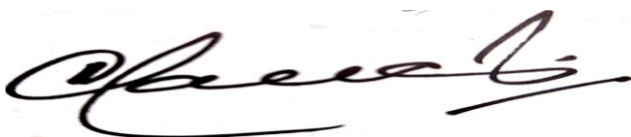


Pasan las diligencias al despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue recibida por reparto. Sírvasse proveer. Vélez, 9 de noviembre de 2023.



CLAUDIA ISABEL VARGAS RODRIGUEZ
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 6861.31.84.001.2023.00098.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial, se previene que la Defensora de Familia del Centro Zonal de Vélez, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS representando los intereses de la niña **Lía Salomé Segura Páez** a petición de su progenitora y representante legal **Sonia Katherine Paez Usme** contra el señor **Jarrison Estiv Segura Gil**.

Realizado un estudio de la misma, **se** concluye que cumple con los requisitos legales y trae los anexos necesarios, sumado a que este Despacho es competente por la naturaleza del proceso y vecindad de las partes, por lo que se procede a admitirla.

Se propone en este caso la iniciación del proceso, tendiente al ejercicio de la acción, al señalar al aludido pasivo de haber incumplido el pago de las cuotas alimentarias y demás obligaciones a favor de la menor demandante, establecidas por la Comisaria de Familia de Vélez, consignadas en el Acta No. 07 del 25 de enero de 2023, suscrita por los



progenitores de la niña en mención, ante la funcionaria ya señalada, en razón a lo cual solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de éste, por los montos dejados de cancelar correspondientes a las cuotas alimentarias comprendidas entre junio y octubre de 2023, al igual que los gastos de vestuario de dichos meses.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la Defensora de Familia del Centro Zonal del I.C.B.F. en esta ciudad, quien actúa representando los intereses de la niña **Lía Salomé Segura Páez** a petición de su progenitora y representante legal **Sonia Katherine Paez Usme** contra el señor **Jarrison Estiv Segura Gil**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el proceso de única instancia, conforme a lo señalado en el Capítulo II del art. 422 y ss del C.G.P..

TERCERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra **Jarrison Estiv Segura Gil**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a su hija **Lía Salomé Segura Páez**, las cantidades que a continuación se relacionan:

1.- Por **CUOTAS ALIMENTARIAS** del periodo comprendido entre junio y octubre de 2023 por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.300.000)**, discriminadas así:

1.1.- La suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE** por

concepto de cuota alimentaria del mes de junio de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 21 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.2.- La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE por concepto de cuota alimentaria del mes de julio de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 21 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.3.- La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE por concepto de cuota alimentaria del mes de agosto de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 21 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.4.- La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 21 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.5.- La suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE por concepto de cuota alimentaria del mes de octubre de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 21 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.6.- La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE por concepto de Vestuario en el mes de junio de 2023, junto con los



intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 11 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

1.7.- La suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/CTE por concepto de Vestuario en el mes de agosto de 2023, junto con los intereses legales del 0.5% establecido en los procesos de alimentos, liquidados sobre esa suma desde el día 11 de dicho mes, y hasta cuando se haga efectivo su pago.

CUARTO: Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

QUINTO: Notificar personalmente este auto al ejecutado y correrle traslado de la demanda y sus anexos en la forma indicada en el artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G.P..

SEXTO: La abogada **Eliana Alexandra Pulido Delgado**, en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal de Vélez, Santander, actúa representando los intereses de la niña niña **Lía Salomé Segura Páez** a petición de su progenitora y representante legal **Sonia Katherine Paez Usme**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LEIDY NATALIA ORTIZ HIGUERA